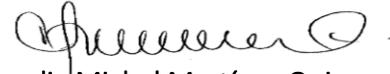


Auto Sustanciación No. 859
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: 2021-00308
Demandante: BETTSY JOHANA OLIVEROS CARDONA
Demandado: FABIAN GONZÁLEZ VARGAS

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, diciembre 01 de 2021. Se le informa al señor Juez, que una vez, revisado el proceso de la referencia no se evidencia que, el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC** hubiera procedido de conformidad con el acatamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia. Pasa al Despacho para proveer.



Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Una vez revisado el proceso de la referencia se encuentra que el pagador del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC**, no ha realizado los descuentos ordenados por el Despacho. Se requerirá a aquel para que de inmediato proceda a cumplir la orden emitida mediante Auto de Sustanciación N.º 659 del 30 de septiembre del año 2021, esto es, sobre el **TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35 %)** del salario y en el mismo porcentaje de las primas y prestaciones sociales, bonificaciones de existir estas, o sobre cualquier otro ingreso que devengue el señor **FABIAN GONZÁLEZ VARGAS** en su calidad de demandado.

El pagador del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC**, deberá acatar inmediatamente la medida de embargo ya descrita, las sumas retenidas serán consignadas directamente con destino al presente proceso, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, en la cuenta de depósitos judiciales con que cuenta este Despacho en el Banco Agrario de Colombia en la Dorada Caldas, a nombre de la demandante.

Se le advertirá al citado pagador que en caso omiso o retardó injustificado al cumplimiento de la presente orden, **serán sancionados conforme** a lo dispuesto por el artículo 39 del Código General del Proceso, esto es sanción con multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes. Además, que el no **cumplimiento los hace responsables solidarios** en su caso de las cantidades no descontadas, asimismo de hacerse acreedores de la sanción contemplada en el 593 del C.G del P., que expresa:

“4. El de un crédito u otro derecho semejante, se perfeccionará con la notificación al deudor mediante entrega del correspondiente oficio, en el que se le prevendrá que para hacer el pago deberá constituir certificado de depósito a órdenes del Juzgado. Si el deudor se negare a firmar el recibo del oficio, lo hará por él cualquiera persona que presencie el hecho.

9. El de salarios devengados o por devengar, se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4o para que de las sumas respectivas

Auto Sustanciación No. 859
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: 2021-00308
Demandante: BETTSY JOHANA OLIVEROS CARDONA
Demandado: FABIAN GONZÁLEZ VARGAS

retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores. Si no se hicieron las consignaciones el juez designará secuestre que deberá adelantar el cobro judicial, si fuere necesario.” (Subrayado por el Despacho)

Envíese comunicación.

NOTIFÍQUESE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
Juez¹



Secretaría, _____ . El día _____ () de _____ de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
La Dorada, Caldas, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Sustanciación No. 859
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: 2021-00308
Demandante: BETTSY JOHANA OLIVEROS CARDONA
Demandado: FABIAN GONZÁLEZ VARGAS

Oficio N° 477

INPEC

Señores Nomina

Correo Electrónico: notificaciones@inpec.gov.co

embargos@inpec.gov.co

ESM

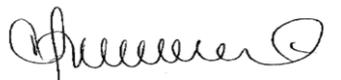
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: BETTSY JOHANA OLIVEROS CARDONA
Demandado: FABIAN GONZÁLEZ VARGAS
CC 1.054.539.442
Radicado: 2021-00308

Cordial saludo.

Se informa que, mediante providencia de la fecha, este despacho judicial ordenó:

*“Una vez revisado el proceso de la referencia se encuentra que el pagador del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC**, no ha realizado los descuentos ordenados por el Despacho. Se requerirá a aquel para que de inmediato proceda a cumplir la orden emitida mediante Auto de Sustanciación N.º 659 del 30 de septiembre del año 2021, esto es, sobre el **TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35 %)** del salario y en el mismo porcentaje de las primas y prestaciones sociales, bonificaciones de existir estas, o sobre cualquier otro ingreso que devengue el señor **FABIAN GONZÁLEZ VARGAS** en su calidad de demandado. (...)// **LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ//JUEZ.**”*

En consecuencia, sírvase proceder a su consignación en el Banco Agrario de Colombia Sede La dorada Caldas, código de oficina 5413, en la cuenta **N.º 173802034002, CODIGO SEIS (06)**, correspondiente al JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA, a nombre de la señora **BETTSY JOHANA OLIVEROS CARDONA** identificada con cedula de ciudadanía N.º 1.054.540.226, con destino al proceso **17 380 3184 002 2021 00308 00**. Se anexa copia del Auto de Sustanciación de la referencia. Cordialmente



Claudia Michel Martínez Quiceno

Secretaria